

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9670/22.-

SANTA ROSA, - 1 JUL. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

S.G.G.

DECRETO N° 2346 /22

Vot. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION



SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

COPIA FIEL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (3451).-



JOSE ALEJANDRO VANNI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Complementario N° 4 en el Marco del tratado de "El Caldén" de Cooperación -Fomento del Turismo- entre la provincia de La Pampa y la provincia de San Luis, suscripto el día 20 de octubre de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N°

3451

SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4 EN EL MARCO DEL TRATADO DE
"EL CALDEN" DE COOPERACION ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS
Y LA PAMPA

-FOMENTO DEL TURISMO-



---En la ciudad de Santa Rosa, a los 20 días del mes de octubre de 2021, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado en este acto por el señor Gobernador **ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA**, D.N.I. N° 7.376.367, con domicilio en Complejo de Descentralización Administrativa "Terrazas de Portezuelo", Autopista Serranías Puntanas KM. 783, Torre 1 – Piso 3, de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, por una parte y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el señor Gobernador **SERGIO RAÚL ZILLOTTO**, D.N.I. N° 14.928.168 con domicilio en Centro Cívico – Piso 2, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio complementario N° 4 en el marco del "**TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION**", suscripto el 29 de junio del año 2017, aprobado por sus respectivas Legislaturas Provinciales (Leyes N° VII-0973-2017 – S. L.- Y N° 3005 –L. P.-) y comunicado al Congreso Nacional en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Nacional, conforme a los antecedentes –con fecha 24 de mayo de 2018-, sujeto a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

Entre las premisas del "**TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION**", "**LAS PARTES**", advirtieron la necesidad de promover y coordinar vínculos políticos, jurídicos, económicos, culturales e institucionales como herramientas superadoras de obstáculos a fin de potenciar la capacidad de desarrollo integral de las Provincias;

En dicho Tratado se estableció que las acciones específicas se instrumentarían mediante "**CONVENIOS COMPLEMENTARIOS**" a través de los cuales se definirían las particularidades de cada uno de ellos, los plazos de ejecución, los aportes de cada parte y las demás condiciones que se acuerden para el desarrollo de las actividades propuestas;

Asimismo, "**LAS PARTES**" definieron las materias que serían objeto de tales "**CONVENIOS COMPLEMENTARIOS**" entre ellas, *inciso t) Promover y propiciar todas las demás actividades relacionados con intereses económicos comunes o complementarios y trabajos de utilidad pública;*

Sabido es que el ejercicio de la actividad turística en cualquiera de sus formas asegura la protección del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y del medio ambiente

En tal contexto, "**LAS PARTES**" reconocen la importancia de promover acciones que resulten de interés común tendientes a contribuir en la consolidación de la actividad turística como actividad socio-cultural y económica de prioritario interés para cada

representantes técnicos, quienes serán responsables del seguimiento y cumplimiento de las tareas a cargo de cada una de ellas.



QUINTA: Los proyectos conjuntos que se acuerden estarán bajo la responsabilidad directa de los representantes designados por cada Provincia, quienes darán cuenta a sus autoridades del progreso y logro de los mismos.

SEXTA: "LAS PARTES" se reservan los siguientes derechos:

- 1.- resolver unilateralmente el presente convenio en caso de incumplimiento de la otra parte, y
- 2.- rescindirlo unilateralmente aun sin mediar culpa ni incumplimiento de alguna de las partes, comunicando tal decisión a la otra parte con una antelación no menor a 10 días corridos, cuando mediaren razones de interés público.

SEPTIMA: "LAS PARTES" se comprometen a remitir el presente Convenio a sus respectivas Legislaturas Provinciales en un plazo de 30 días contados a partir de su suscripción, a los fines de su aprobación en el marco de sus respectivas Constituciones provinciales.

OCTAVA: En caso que surgieren eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteo y/o ejecución de las actividades o controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas, en forma directa y amistosa, de común acuerdo. Si aún persistieren, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de justicia de la Nación.

NOVENA: Se deja expresa constancia que a todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

---- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 20 días del mes de octubre de 2021.

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA